

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO

Que el costo de los estudios, fiscalización y ejecución de las obras, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, deben ser recuperados y reinvertidos en beneficio de la colectividad.

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su numeral 5, faculta, a los GADS Municipales de manera privativa la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras:

Que, el literal **b) y c)** del **Art. 57** del **COOTAD**, concede atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute

Que el **COOTAD EN SU Art. 569** y siguientes, exige la incorporación de normas garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria, en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el **Art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal

a) Del **Art. 57 y 322** del **COOTAD**:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible .- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de la áreas urbanas del cantón Salinas, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras , bordillos y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución adoptada por el concejo cantonal de cantón del GAD municipal del cantón salinas, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Salinas.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad,

de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art.6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateada entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de la contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, o de sus empresas, que comprenderán: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obra de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfono, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Jefatura de Avalúos y Catastro entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinarán la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de éstos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la administración municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12,5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Salinas.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera global a los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

TITULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

Art. 14.- Todos los sectores tienen su nombre, y también se los identifica con número para cada sector los cuales pagarán de acuerdo al avalúo de cada predio dentro de los siguientes rangos:

AVALÚO	RANGO
0 - 40,000	0,95‰
40,001 - 90,000	0,75‰
90,001 en adelante	0,50‰

TITULO IV

DE LA LIQUIDACION, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El tesorero municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 17.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizara junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 18.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 15 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo

hará con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las Direcciones Financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 19.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios, o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 20.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se regirá a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 21.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, de acuerdo a las normas establecidas para casos análogos establecidos en el COOTAD, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 22.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva, el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial de la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planeamiento Territorial junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras

en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 23.- Rebajas especiales.- Los inmuebles de propiedad de contribuyentes de la tercera edad, en concordancia con el **Art. 14** de la **Ley del Anciano** gozarán de la rebaja especial del 0,75 por mil (0.7500/000) del avalúo municipal del predio.

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras, presentarán ante la dirección financiera municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntarán; las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

La jefatura de Avalúos y Catastro certificará que el patrimonio de los solicitantes de la tercera edad no excede de las 500 remuneraciones básicas unificadas.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos,

para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Las empresas municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los Gobiernos Autónomos Descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN GENERAL

A fin de que se lleve eficientemente el control de las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, la Dirección de Obras Públicas informará trimestralmente a la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano sobre las horas ejecutadas, a fin de incorporarlas al banco del proyecto que servirá para la respectiva emisión catastral.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano, o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo de su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Queda derogada toda las disposición que con respecto a esta ordenanza contravinieren a la misma, así como la ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de inmuebles urbanos del cantón Salinas, por la apertura, relleno, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la municipalidad, aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las Sesiones ordinarias del veintidos de febrero y extraordinaria del dos de marzo del dos mil dos.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del cuatro de enero del año 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil quince.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL (E)



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el dieciséis de octubre y seis de Noviembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL (E)



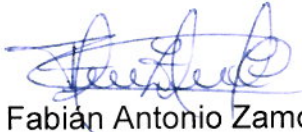
ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil quince.

Lo Certifico.



Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL (E)

